



**BOLETIN** **OFICIAL**  
DE LA  
**COMUNIDAD AUTONOMA DE**  
**CANARIAS**

<b>Año II</b>	<b>28 de Septiembre de 1.984</b>	<b>Número 98</b>
Edita Servicio de Publicaciones Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno Plaza de San Bernardo, 27 - Las Palmas de Gran Canaria (2)		Depósito Legal TF - 37/1983 Precio suscripción: 3.500 ptas/año Precio ejemplar: 35 ptas.

**S U M A R I O**

**III. OTRAS DISPOSICIONES**

	<b>Pág.</b>		<b>Pág.</b>
<b>CONSEJERIA DE EDUCACION</b>		<b>CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE</b>	
Orden de 19 de Septiembre de 1984 por la que se concede al Centro Público Comarcal de Agulo, la denominación de «Aurea Miranda González».	1614	Orden de 12 de Septiembre de 1984 por la que se convoca concurso de anteproyectos para el Parque del Drago de Icod de los Vinos.	1616
Corrección de errores de la Orden de 17 de Agosto de 1984, por la que se constituyen y modifican Centros Públicos de Educación General Básica y Preescolar de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.	1614	Orden de 24 de Septiembre de 1984 contenida en resolución aprobatoria de modificación del Plan General de Las Palmas en la parcela número 6 de Cidelmar.	1618
Resolución de 3 de Septiembre de 1984, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se autoriza al Centro Privado de Educación General Básica denominado Colegio Nuryana, para ampliación del Centro en 2 unidades de E.G.B.	1613	<b>CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	
Resolución de 17 de Septiembre de 1984, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se amplía el nivel de E.G.B., en 2 nuevas unidades al Centro docente privado «Heidelberg» de Tañira Baja, Las Palmas de Gran Canaria.	1615	Resolución de 28 de Agosto de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Radio Club S.A.».	1618
		<b>CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES</b>	
		Orden de 21 de Septiembre de 1984, sobre concesión de título - licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Kaori Agencia de Viajes, S.A.», con el número 1192 de orden.	1623

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERIA DE EDUCACION

**560** *ORDEN de 19 de Septiembre de 1984 por la que se concede al Centro Público Comarcal de Agulo, la denominación de «Aurea Miranda González».*

Visto el expediente y la correspondiente propuesta del Ayuntamiento, Dirección Territorial de Educación, e Inspección de Educación Básica de Santa Cruz de Tenerife.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de denominación del Centro de Enseñanza General Básica.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Centro que se reseña a continuación la denominación que se especifica:

MUNICIPIO: AGULO.

LOCALIDAD: AGULO.

CODIGO DEL CENTRO: 38000101.

DOMICILIO: LA MONTAÑETA.

REGIMEN DE PROVISION: ORDINARIO.

CAMBIOS EFECTUADOS: Nueva denominación: COLEGIO PUBLICO COMARCAL «AUREA MIRANDA GONZALEZ».

Santa Cruz de Tenerife, 19 de Septiembre de 1984.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,  
Luis Balbuena Castellano.

**561** *CORRECCION de Errores de la Orden de 17 de Agosto de 1984, por la que se constituyen y modifican Centros Públicos de Educación General Básica y Preescolar de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.*

Advertidas omisiones en la Orden de 17 de Agosto de 1984, por la que se constituyen y modifican Centros Públicos de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» n° 85 de 28 de Agosto de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

Página 1388, dónde dice:

MUNICIPIO: Güímar.

LOCALIDAD: Güímar.

CODIGO DEL CENTRO: 38008043.

DENOMINACION: Colegio Público «Julián Zafra Moreno».

DOMICILIO: Chacona.

REGIMEN DE PROVISION: Ordinario.

Integraciones: 1 mix. E.G.B., del Colegio Público «Hernández Melque», (38008535).

DESGLOSES: 1 mix. E.E., al Colegio Público de Educación Especial (38009311).

COMPOSICION RESULTANTE: 25 mix. E.G.B., 5 párvulos, 1 dirección F.D.

Debe decir:

MUNICIPIO: Güímar.

LOCALIDAD: Güímar.

CODIGO DEL CENTRO: 38008043.

DENOMINACION: Colegio Público «Julián Zafra Moreno».

DOMICILIO: Chacona.

REGIMEN DE PROVISION: Ordinario.

Integraciones: 1 mix. E.G.B., del Colegio Público «Hernández Melque», (38008535).

DESGLOSE: 1 mix. E.E. al Colegio Público de Educación Especial (38009311).

CREACIONES: 1 párvulos.

COMPOSICION RESULTANTE: 25 mix. E.G.B., 5 párvulos, 1 dirección F.D.

Página 1393:

En la columna derecha, línea 29, donde dice:

Otros cambios que se proponen: Nueva denominación: Colegio Público «Rodríguez Galván».

Debe decir:

Otros cambios que se proponen: Nueva denominación: Colegio Público «Rodríguez Galván».

Página 1395:

En la columna izquierda, en la línea 34, donde dice:

composición resultante: 17 mix. E.G.B., 4 párvulos, 6 mix. E.E., sordos y E. hipoacúsicos.

Debe decir:

Composición resultante: 17 mix. E.G.B., 4 párvulos, 6 mix. E.E., sordos e hipoacúsicos, 1 dirección F.D:

**562 RESOLUCION de 3 de Septiembre de 1984, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se autoriza al Centro Privado de Educación General Básica, denominado Colegio Nuryana, para ampliación del Centro en 2 Unidades de E.G.B.**

Examinado el expediente instado por D. Juan Clímaco Luis Díaz, titular del Centro privado de Educación General Básica, denominado «COLEGIO NURYANA», sito en la calle de San Francisco de Paula, 64-68 de La Laguna, Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de autorización para ampliar el Centro en 2 Unidades de E.G.B.

RESULTANDO que el expediente ha sido tramitado por la Dirección Territorial de Santa Cruz de Tenerife, que lo envía con propuesta favorable, siendo igualmente favorables los informes de la Inspección Técnica de Educación Básica y de la Unidad Técnica de Construcciones.

RESULTANDO que el Centro tiene la debida autorización para impartir enseñanza y la transformación y clasificación definitiva como Centro de E.G.B., de 8 Unidades, siendo ampliado por Resoluciones de fechas 2-7-81; 22-7-82 y 29-7-83, quedando el Centro constituido por 14 Unidades de E.G.B.

VISTOS: La Ley General de Educación de 4 de Agosto de 1970, el Decreto 1885/74 de 7 de Junio, la O.M. de 24 de Abril de 1975, la O.M., de 22 de Mayo de 1978 y el Decreto 2.091/1983 de 28 de Julio (BOCAC de 20 de Septiembre).

CONSIDERANDO que el Centro reúne los requisitos necesarios de capacidad, instalaciones y personal docente de acuerdo con los informes y con las disposiciones vigentes en la materia.

ESTA DIRECCION GENERAL HA RESUELTO:

AUTORIZAR al Centro mencionado la AMPLIACION con 2 nuevas Unidades de E.G.B., que se suman a

las 14 anteriormente autorizadas para quedar así constituido con un total de 16 Unidades de E.G.B., con capacidad para 640 puestos escolares.

Santa Cruz de Tenerife, 3 de Septiembre de 1984.-  
El Director General de Ordenación Educativa.- José Carlos Guerra Cabrera.

**563 RESOLUCION de 17 de Septiembre de 1984, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se amplía el nivel de E.G.B., en 2 nuevas Unidades al Centro docente privado «HEIDELBERG» de Tafira Baja, Las Palmas de Gran Canaria.**

Examinado el expediente instado por Don Miguel Solaesa Gonzalo, Director del Colegio privado de Educación General Básica y Preescolar «HEIDELBERG», sito en Barranco Seco s/n de Tafira Baja, Las Palmas de Gran Canaria, cuya titularidad corresponde al Colegio Heidelberg, S.A., en solicitud de autorización para ampliar el nivel de E.G.B., en 2 nuevas Unidades.

RESULTANDO que el expediente ha sido tramitado por la Dirección Territorial de Las Palmas, que lo envía con propuesta favorable, siendo igualmente favorables los informes de la Inspección Técnica de Educación Básica y de la Unidad Técnica de Construcciones.

RESULTANDO que el Centro tiene la debida autorización para impartir enseñanza y la transformación y clasificación definitiva como Centro de Educación Preescolar, y E.G.B., de 4 Uds. (1 jardín de infancia y 3 de párvulos) y 18 Uds. de E.G.B.

VISTOS: La Ley General de Educación de 4 de Agosto de 1970, el Decreto 1885/74 de 7 de Junio, la O.M., de 24 de Abril de 1975, la O.M., de 22 de Mayo de 1978 y el Decreto 2.091/83 de 28 de Julio (BOCAC de 20 de Septiembre).

CONSIDERANDO que el Centro reúne los requisitos necesarios de capacidad, instalaciones y personal docente de acuerdo con los informes y con las disposiciones vigentes en la materia.

ESTA DIRECCION GENERAL HA RESUELTO:

AUTORIZAR al Centro mencionado la AMPLIACION en 2 nuevas Unidades de E.G.B., que se suman a las 18 anteriormente autorizadas para quedar así constituido con un total de 20 Uds., de E.G.B., y 4 Uds., de Preescolar, con capacidad para 800 puestos escolares de E.G.B., y 160 puestos escolares de Preescolar (40 de jardín de infancia y 120 de párvulos).

Santa Cruz de Tenerife, 17 de Septiembre de 1984.-  
El Director General de Ordenación Educativa.- José Carlos Guerra Cabrera.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

**564** ORDEN de 12 de Septiembre de 1984, por la que se convoca concurso de Anteproyectos para el parque del Drago de Icod de los Vinos.

### 1º) OBJETO DEL CONCURSO

La Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente profundamente preocupada por la amenaza que se cierne sobre el milenario Drago de Icod de los Vinos, ejemplar único en el Archipiélago Canario, motivada principalmente por las vibraciones de la circulación viaria próxima, ha decidido convocar un concurso de Anteproyectos, para su posterior desarrollo a nivel de Proyecto de Ejecución de lo que será El Parque del Drago de Icod de los Vinos. Se pretende, ampliar y remodelar la actual plaza rectificando el trazado de la carretera general del Norte de la Isla de Tenerife a fin de aumentar la distancia entre el Drago y los vehículos, cuyos efectos lo han afectado gravemente.

Los anteproyectos han de redactarse de forma tal que garanticen una perfecta armonía con las preexistencias y un adecuado encaje ambiental con el histórico barrio vecino.

### 2º) CONCURSANTES.

Podrán concursar todos aquellos profesionales y artistas que por sí o en equipo con otros colaboradores reúnan la habilitación legal necesaria para hacerse cargo del Proyecto y Dirección de las obras objeto del Concurso.

El concursante, o miembro del equipo, titular de dicha habilitación deberá estar colegiado en el correspondiente Colegio Profesional y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos como tal.

En la inscripción de equipos se hará constar el nombre de todos sus componentes. Cada persona sólo podrá formar parte de un equipo.

### 3º) PLAZOS

a) DE INSCRIPCION: TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la inserción de la correspondiente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Se formalizará dicha inscripción mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, haciendo constar en el mismo el nombre del concursante, mencionando los componentes del equipo si lo hubiera, dirección y número de Colegiados.

Asimismo se deberá adjuntar declaración expresa de cada uno de los concursantes de no estar incurso en ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad para acudir al presente Concurso.

b) DE ADMISION, INFORMACION Y CONSULTAS: Finalizado el periodo de inscripción, se decidirá por la Consejería la admisión, en su caso, de los participantes efectuada la cual se entregará a los mismos durante un periodo de DIEZ DIAS, la documentación base consistente en planos a escala 1:2000, 1:1000 de situación y 1:500 de los terrenos y su entorno, así como cualquier otra documentación complementaria de que se disponga y programa general.

Concluido el citado plazo de diez días, los concursantes podrán solicitar mayor información y realizar consultas durante otro de DIEZ DIAS más.

La Consejería contestará a los concursantes las cuestiones formuladas en el plazo de otros DIEZ DIAS. Las contestaciones se comunicarán a todos los inscritos.

c) PERIODO DE TRABAJO: SESENTA DIAS, a partir del último de los plazos indicados. Esta fecha, con objeto de evitar dudas y equívocos, será determinada a cada uno de los inscritos.

Todos los plazos de estas bases, excepto el de la inscripción, se refieren a días naturales.

d) PRESENTACION: Podrá realizarse la presentación de los trabajos, durante el periodo de ejecución y hasta el siguiente día hábil al de su vencimiento en la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, (Edificio Hamilton, calle La Marina, nº7-1ª planta) hasta las 13,00 horas.

### 4º) COMPOSICION DEL JURADO.

El Jurado se compondrá de NUEVE MIEMBROS, que serán los siguientes:

\* El Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente o persona en quien delegue.

\* El Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife o persona en quien delegue.

\* El Sr. Alcalde de Icod de los Vinos o persona en quien delegue.

\* Un miembro nombrado por los concursantes por simple mayoría, a cuyo fin, durante el plazo del trabajo, se les requerirá para proceder a la elección.

\* Un Arquitecto nombrado por el Ilustre Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias.

\* Un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos nombrado por el Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

\* Los tres restantes miembros los designará oportunamente la Consejería de entre los profesionales o artistas más prestigiosos de la rama o ramas de mayor representación entre los concursantes.

#### 5°) TRABAJOS DEL JURADO

Dentro del plazo de VEINTE DIAS a contar del de la presentación de los trabajos, deberá quedar redactada y aprobada el Acta que consigne el fallo del Jurado, con expresión de votos emitidos por cada uno de los respectivos premios, a cuyo efecto se celebrarán votaciones sucesivas, siendo elevada posteriormente la correspondiente propuesta a la Consejería, para su resolución definitiva dentro de los 20 días siguientes a dicha elevación, transcurridos los cuales se entenderá en todo caso firme y definitiva la propuesta en cuanto a la adjudicación de los premios.

#### 6°) DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LOS CONCURSANTES

Se deberán presentar los siguientes documentos:

\* Memoria Descriptiva.

\* Elementos necesarios para la completa definición de la idea a nivel de Anteproyecto a escala 1:500, pudiendo adjuntar igualmente planos y dibujos complementarios a otras escalas.

\* Avance de presupuesto.

El número máximo de tableros será de 5, todos iguales de tamaño 1,20 x 0,90 mts., contrachapados ligeros, debiendo contener uno de ellos un plano de situación expresivo de la relación entre el parque y su entorno urbano, la planta general y una síntesis de la Memoria y resumen del Avance del Presupuesto.

#### 7°) FORMAS DE PRESENTACION

Se realizará obligatoriamente sobre los tableros citados en copias heliográficas recomendándose papel de 110 gramos, pegado a dichos tableros.

A estas copias, que procederán de un vegetal original, no se les añadirá color alguno ni plastificación, ni elementos superpuestos.

No se admitirán maquetas.

#### 8°) LEMA

Los trabajos se presentarán bajo lema que deberá figurar en todos los documentos.

La Memoria y Avance de Presupuesto se entregarán, en un sobre donde figure en su exterior el Lema. Este sobre contendrá además en su interior otro sellado y lacrado con el lema en su exterior y el nombre de los concursantes en su interior y que será abierto en el acto de aceptación del fallo por la Corporación.

#### 9°) PRESUPUESTO

El Avance de Presupuesto contendrá una estimación global del coste de los movimientos de tierra, obras de fábrica, infraestructura, servicios, plantación y cerramiento en su caso resultantes de la propuesta, así como estimación del coste de ejecución de la carretera en el trazado propuesto.

El coste máximo de ejecución material admisible en lo que al Parque se refiere, será en todos los casos de 3.000 ptas/m<sup>2</sup>. comprendiendo en dicho coste el de todas las obras necesarias para el pleno y eficaz funcionamiento urbano del Parque.

No obstante lo dicho, podrá proponerse aparte la ejecución a más largo plazo de obras o instalaciones singulares y complementarias respecto al diseño global del Parque hasta un sobre coste del 20% respecto del coste principal.

#### 10°) PREMIOS

- a) Primer Premio: Será de 600.000 pesetas.
- b) Segundo Premio: Será de 300.000 pesetas.
- c) Tercer Premio: Será de 150.000 pesetas.

El Jurado podrá proponer y la Consejería acordar, declarar desierto alguno de los premios previstos.

Los premios establecidos no tienen la consideración de honorarios.

#### 11°) DERECHOS DE PROPIEDAD

Todos los trabajos presentados quedarán a disposición de la Consejería, pudiendo ésta, caso de que lo estimara conveniente organizar una exposición sobre los mismos.

#### 12°) ACEPTACION DE LAS BASES

El hecho de presentarse a concurso indica el conocimiento y sumisión a las bases por parte de todos los concursantes por cuyo motivo no podrán impugnarlas una vez formalizada la inscripción.

#### 13°) SUSPENSION DEL CONCURSO

De suspenderse el Concurso por la Consejería se indemnizará a los concursantes por el Trabajo y materiales

ya empleados para la ejecución de parte o todo el trabajo justipreciándose las indemnizaciones por el Jurado.

#### 14°) PUNTOS IMPREVISTOS

En todo lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación del Estado y demás concordantes.

Santa Cruz de Tenerife, 12 de Septiembre de 1.984.

EL CONSEJERO,  
José Medina Jiménez

**565** *ORDEN de 24 de Septiembre de 1984 conteniendo Resolución aprobatoria de Modificación del Plan General de Las Palmas en la parcela n° 6 de Cidelmar.*

RESULTANDO que por el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ha sido aprobado inicial y provisionalmente expediente de «Modificación del Plan General de Ordenación Urbana en la parcela número seis de Cidelmar para espacio de verde público y Estación de Autobuses en el subsuelo, habiéndose deducido en el periodo de información pública alegaciones por parte de Don Pedro Sansó Rubert y Cabrera, y de Urbypro S:A., alegaciones que fueron realizadas por la Corporación Municipal en base a los informes que obran en el expediente.

RESULTANDO que remitido el expediente a este Departamento, fue sometido a informe de la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas que en sesión de 31 de Julio de 1984, y una vez examinado por la correspondiente Ponencia Técnica, acordó evacuar dictámen favorable al mismo.

RESULTANDO que la Comisión Superior de Urbanismo en sesión de 10 de Septiembre de 1984 emitió informe en el siguiente sentido:

«Informar favorablemente el expediente habida cuenta que la experiencia urbanística ha demostrado que es correcta la ubicación de la estación de autobuses en la zona en que se pretende emplazar, por suponer un fácil enlace con las carreteras de acceso y salida a Las Palmas, entendiéndose que deben exhortarse en todo caso al Ayuntamiento de Las Palmas a un impulso a las labores de revisión del planeamiento general, lo cual evitaría la tramitación aislada de modificaciones puntuales como la presente, que evidentemente no son el procedimiento óptimo desde el punto de vista de política urbanística».

RESULTANDO que solicitado informe al Cabildo Insular de Gran Canaria el 14 de Agosto de 1984 (registro de entrada 16-8-84) el mismo no ha sido emitido en el Plazo de un mes por lo que de acuerdo con el artículo

6°3.a) del Reglamento Especial sobre distribución de Competencias en materia de Urbanismo entre los Organos de la Junta de Canarias, hoy Gobierno Autónomo, se considera favorable.

Vistos los proyectos del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, y lo correspondiente a su desarrollo reglamentario, y los preceptos de los Reales Decretos 2843/79 y 1445/84 que traspasan a esta Comunidad Autónoma los medios con que actuar la competencia que en materia de urbanismo reconoce de manera plena el Estatuto de Canarias, así como el Reglamento de Distribución de Competencias entre órganos de la Junta de Canarias, hoy Gobierno de Canarias.

CONSIDERANDO que se han observado las prescripciones formales que vienen previstas en los artículos 123 y siguientes del Reglamento de Planeamiento para la formación y aprobación de Planes Generales.

CONSIDERANDO que el cambio de uso, del primitivo previsto de hotelero y resto zona verde al que ahora se propone, de zona verde de dominio público en superficie, con destino a formación de plazas y jardines y de estación - apeadero de autobuses en el subsuelo, supone una notable mejora para la ciudad, habida cuenta de que se satisface una necesidad imperiosa en un lugar idóneo tanto por la accesibilidad peatonal como por la fácil distribución e incorporación de tráfico de autobuses, con un mínimo de efectos negativos para la vialidad urbana.

En su virtud resuelvo:

1) Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Las Palmas en la parcela n° 6 de Cidelmar, consistente en calificación de verde público de la manzana delimitada por las calles Avenida Marítima del Norte, Avenida Rafael Cabrera, Prolongación de Pilarillo Seco y Prolongación de la calle Muelle de Las Palmas, con destino a la formación de plazas y jardines, y de estación - apeadero de autobuses en el subsuelo.

Este acto agota la vía administrativa: contra el mismo cabe la interposición de recurso de reposición previo al contencioso - administrativo, en el plazo de un mes a contar de la publicación del mismo, ante mi autoridad.

Las Palmas de Gran Canaria a 24 de Septiembre de 1984.

EL CONSEJERO,  
José Medina Jiménez.

#### CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**566** *RESOLUCION de 28 de Agosto de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, por la que*

*se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Radio Club, S.A.»*

VISTO el texto del Convenio Colectivo de la Empresa RADIO CLUB, S.A., recibido en esta Dirección Territorial, suscrito por la representación empresarial y la de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2, b) del Real Decreto 1040/1981 de 22 de Mayo sobre registro de convenios, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de Abril, por lo que,

ESTA DIRECCION TERRITORIAL DE TRABAJO, ACUERDA:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3º.- Interesar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de Agosto de 1984.- El Director Territorial de Trabajo.

\* \* \*

CONVENIO COLECTIVO, AÑO 1984, DE LA SOCIEDAD RADIO CLUB DE CANARIAS, S.A.

#### CAPITULO I

##### Disposiciones Generales

**Artículo 1º.-** El presente Convenio regulará las relaciones de trabajo del personal de plantilla de la Sociedad RADIO CLUB DE CANARIAS, S.A.

**Artículo 2º.-** El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, a partir del 1º de Enero de 1984.

**Artículo 3º.-** En todas las materias no reguladas por el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de las Entidades de Radiodifusión de fecha 31 de Enero de 1977, Convenios Colectivos anteriores, Estatuto de los Trabajadores y en general, a la legislación de rango superior vigente en cada momento.

**Artículo 4º.-** El presente Convenio Colectivo se considerará prorrogado automáticamente por un año más si no es denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de anticipación a su caducidad.

#### CAPITULO II

##### Del Personal

**Artículo 5º.-** 1.- La política de personal de la Sociedad RADIO CLUB DE CANARIAS, S.A. se inspira en la promoción profesional de todos los empleados, de acuerdo con sus facultades y conocimientos y en el perfeccionamiento de los servicios

para su adecuada adaptación a las características de la Empresa y de la evolución del Medio Radio.

2.- La Empresa garantizará al personal los cauces adecuados para el estudio y resolución de sus peticiones laborales de carácter general y particular.

3.- Para proveer los puestos de trabajo, tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, los hijos de empleados.

**Artículo 6º.-** El personal afectado por el presente Convenio Colectivo se clasificará de la forma establecida en la Ordenanza Laboral de las Entidades de Radiodifusión de fecha 31 de Enero de 1977, a excepción de las modificaciones y definiciones de las Categorías Profesionales que a continuación se detallan:

GRUPO I.- TECNICOS DE ACTIVIDADES DE RADIO-DIFUSION:

##### SUBGRUPO 3. TECNICOS DE RADIODIFUSION.

**ENCARGADO TECNICO SUPERIOR.-** Es el personal titulado que reuniendo todas las condiciones que se exigen al Encargado de Servicios Técnicos de 1ª, ejerce con responsabilidad permanente y plena iniciativa, funciones de alto nivel técnico en los servicios de explotación y/o mantenimiento de equipos de alta y baja frecuencia.

**ENCARGADO DE SERVICIOS TECNICOS DE 1ª.-** Es el personal titulado que con amplios conocimientos de las técnicas de radiodifusión y de las normas de explotación y/o de mantenimiento que se apliquen en las mismas, posee dotes de mando, sentido de organización y capacidad para dirigir el trabajo de los técnicos especializados.

De las instalaciones y equipos que se le encomiende, en los que se incluyen las manipulaciones de equipos móviles y baja frecuencia, deberá de cuidar de las disciplinas y seguridad del personal a sus órdenes, distribuir el trabajo al mismo y llevar en orden y al día la documentación del servicio.

**ENCARGADO DE SERVICIOS TECNICOS DE 2ª.-** Es el personal titulado que, con amplios conocimientos de la técnica de radiodifusión le capacitan para la realización de los trabajos correspondientes en alta y baja frecuencia y en la manipulación de los equipos móviles y tiene a su cargo y bajo su responsabilidad las instalaciones o equipos.

**OPERADOR TECNICO.-** Es el personal titulado que con carácter eminentemente práctico, está especializado en la técnica de los equipos y en las instalaciones de radiodifusión, de alta y baja frecuencia y en equipos móviles. Deberá conocer el manejo de los aparatos de medida y comprobación usuales y realizar trabajos de montaje y conexionado, llevar a cabo reparaciones que no requieran especial pericia y tareas operativas de vigilancia y mantenimiento, debiendo estar siempre siguiendo las instrucciones concretas de sus superiores.

Siguen suprimidas las categorías de Técnico de 1ª y la de Técnico de 2ª.

##### GRUPO II. PROGRAMACION:

##### SUBGRUPO I. PROGRAMACION.

**JEFE SUPERIOR DE PROGRAMACION.-** Es el personal

titulado que además de cumplir las condiciones exigidas al Jefe de Programación, todas cuyas funciones le corresponden, y con dominio de los más amplios conocimientos radiofónicos, crea, dirige y confecciona los esquemas de la programación radiofónica.

**JEFE DE PROGRAMACION.**— Es el personal titulado, que además de cumplir las condiciones exigidas al Redactor Jefe radiofónico, todas cuyas funciones le corresponden, está capacitado para crear, planificar, coordinar y dirigir un conjunto de espacio radiofónico de carácter común.

**REDACTOR JEFE.**— Es el personal titulado que, además de cumplir las condiciones exigidas al Redactor, todas cuyas funciones le corresponden, organiza, orienta y vigila el trabajo de los redactores a sus órdenes y se responsabiliza plenamente del contenido de los programas a su cargo.

**REDACTOR.**— Es el personal titulado que confecciona en forma escrita o hablada espacios radiofónicos informativos, literarios, artísticos o de cualquier especialidad.

Deberá conocer el uso y manejo de los equipos técnicos que puedan ser necesarios en la realización de su trabajo.

**AYUDANTE DE REDACCION.**— Es el profesional que con conocimientos teóricos y habilidad práctica suficientes, tiene un perfecto conocimiento del manejo de los télex y teletipos y del código de transmisiones internacionales. Asimismo, tiene la misión de clasificar, ordenar y valorar las informaciones y mensajes que se reciben del exterior de acuerdo con los criterios fijados por sus superiores, con el fin de facilitar la labor al personal encargado de su tratamiento y elaboración.

**AYUDANTE DE PROGRAMACION.**— Es el profesional que posee conocimientos radiofónicos básicos y es capaz de realizar funciones como redacción de textos sencillos que no supongan una auténtica labor de creación, confección de pautas, audición, registro y anotación de programas y sus características, archivo y clasificación de material documental.

### GRUPO III.— EMISIONES Y PRODUCCION:

#### SUBGRUPO 1. REALIZACION.

**JEFE SUPERIOR DE EMISIONES Y PRODUCCION.**— Es el personal titulado que además de cumplir con las condiciones exigidas al Jefe de Emisiones y Producción, tiene a su cargo la organización y planificación de la producción de programas.

**JEFE DE EMISIONES Y PRODUCCION.**— Es el personal titulado, que con pleno conocimiento de las técnicas de producción radiofónica, se responsabiliza de la realización de toda clase de programas que se produzcan o emitan en un centro de producción o emisora, a cuyos efectos designa el personal de las distintas especialidades que ha de intervenir y determina los medios materiales que se han de utilizar.

**REALIZADOR.**— Es el personal titulado que con pleno conocimiento del arte y las técnicas radiofónicas, crea, dirige o presenta programas radiofónicos.

#### SUBGRUPO 2. TOMA DE SONIDO Y MONTAJE.

Siguen suprimidas las Categorías de:

— Técnico Especialista de Toma y Sonido, y

— Ayudante de Toma y Sonido y Montaje.

#### SUBGRUPO 3.— LOCUCION.

**REALIZADOR MUSICAL (Disc - Jockey).**— Es el profesional que presenta y anima programas musicales realizando la locución y el manejo de los equipos de baja frecuencia necesarios para esta producción.

**SUBGRUPO 4. OPERADORES DE EQUIPO.**— Los técnicos de Control y Sonido en todas sus categorías que tendrán que ser titulados y al correspondiente nivel por ellas determinado, deberán poseer los adecuados conocimientos técnicos sobre todos los equipos de baja frecuencia necesarios para la producción radiofónica de estudio, de retransmisiones exteriores y unidades móviles.

Corresponderá a su función realizar las mezclas y encadenamientos así como la manipulación correcta y precisa de cuantos equipos y aparatos técnicos configuran un control de radio fijo, o de retransmisiones exteriores o una unidad móvil.

### GRUPO IV.— ADMINISTRACION:

**JEFE DE NEGOCIADO.**— Es el empleado administrativo que, bajo la dependencia directa del Jefe de 1ª o Jefe de 2ª, y con uno o varios empleados a su cargo, asume dentro de una Sección, la iniciativa y responsabilidad de un servicio específico y de importancia definida en el ámbito de la Sección correspondiente.

**Artículo 7.º**— 1.— Los ascensos en los distintos grupos y para todas las categorías profesionales, se efectuarán alternativamente, una vez por orden de antigüedad, previo examen de aptitud, y otra, por libre designación de la Empresa entre quienes ocupen la escala inferior inmediata y que por sus aptitudes y méritos se hayan hecho acreedores para obtener el ascenso.

2.— Cuando una plaza sea clasificada por la Empresa como de categoría superior, podrá ser ascendido, sin necesidad de examen previo de aptitud, el empleado que con anterioridad la venga desempeñando durante un período mínimo de cinco años.

**Artículo 8.º**— Con objeto de mantener en el trabajo, sin llegar al despido, a aquel personal que con capacidad disminuída, o por otras circunstancias, no se halle en situación de dar rendimiento normal en su categoría, se podrá acordar su paso a otro trabajo, sin que esto suponga disminución de sus emolumentos fijos de nómina ni pérdida de su categoría profesional dentro del Grupo a que pertenezca.

**Artículo 9.º**— Mientras dure la «Incapacidad Laboral Transitoria», derivada de enfermedad o accidente de trabajo, el trabajador cobrará el 100% de sus percepciones fijas en nómina, excluyéndose en todo caso, aquellas percepciones que, como colaboraciones, programas, horas extraordinarias, etc. pudiera venir percibiendo. La Empresa se resarcirá con la parte correspondiente que abone la Seguridad Social.

**Artículo 10.º**— La Sociedad RADIO CLUB DE CANARIAS, S.A., ayudará a los familiares de empleados fallecidos en servicio activo en la Empresa, conforme a la escala establecida en el ANEXO n.º 2.

A estos efectos, el importe de las pagas que figuran en el referido anexo se calcularán tomando como base el importe de la última paga percibida antes del fallecimiento.

**Artículo 11°.**— Se establece un premio de Nupcialidad por el importe de 25.000 ptas. Lo percibirán los empleados de plantilla en activo que contraigan matrimonio.

**Artículo 12°.**— Premio de permanencia y fidelidad.— Los trabajadores en activo al cumplir los 25 años de servicio percibirán por una sola vez 100.000 ptas. Los que cumplan 40 años de servicio en la Empresa, percibirán por una sola vez 200.000 ptas. Ambos premios no tendrán efectos retroactivos.

### CAPITULO III

#### Retribuciones

**Artículo 13°.**— Revisión económica.

A) Se establece un aumento salarial del 7,5% sobre todos los conceptos salariales. La parte de incremento que corresponda al concepto de Plus Convenio, se sumará al Sueldo Base. Asimismo se pasarán a sueldo base 2.000 ptas. de las 11.000 en que el Plus Convenio estaba fijado en 31-12-83, quedando este en 9.000 ptas. ANEXO n° 1.

B) Los sueldos base de las categorías de: AUXILIAR ADMINISTRATIVO, TELEFONISTA, COBRADOR, AUXILIAR DE OFICIO, PEON, ORDENANZA, GUARDA JURADO, VIGILANTE, RECADISTA, MOZO Y PERSONAL DE LIMPIEZA, tendrán además, un aumento lineal de 1.500 ptas.

**Artículo 14°.**— Se mantienen las pagas extraordinarias establecidas en la Ordenanza Laboral para las Entidades de Radiodifusión de 31 de Enero de 1977, tal como se han venido satisfaciendo hasta la fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, se establece que el abono de la mensualidad extraordinaria que se hará efectiva en el mes de Abril, sustituye al abono de participación de los trabajadores en los Beneficios de la Empresa establecidos en la Ordenanza Laboral para las Entidades de Radiodifusión de fecha 31 de Enero de

1977, Artículo 44. Se ratifica así el acuerdo adoptado por la Comisión Mixta, el 26-4-83, en este sentido.

### CAPITULO IV

#### Jornada de Trabajo

**Artículo 15°.**— Se establece una jornada laboral de 1.826 horas anuales para todo el personal, cualquiera que sea su categoría profesional.

Sin perjuicio de lo anterior, se respetará para el personal de plantilla de la Empresa, al 31 de Diciembre de 1983, la jornada laboral de 1.680 horas anuales.

**Artículo 16°.**— La conmemoración del Patrono de la Radiodifusión dará lugar a un día festivo que se determinará por los Comités o Delegados de cada centro de trabajo de acuerdo con la Dirección.

### CAPITULO V

#### Jubilaciones

**Artículo 17°.**— Se eleva a 18.000 ptas. el mínimo de asignación Empresa por jubilación, que hasta el 31-12-83 era de 15.000 ptas.

**Artículo 18°.**— Se constituirá una comisión para el estudio de un plan general de jubilaciones en las condiciones más aconsejables, que deberá estar concluido antes de que finalice la vigencia de este Convenio.

### CAPITULO VI

#### Cláusula Adicional

**Artículo 19°.**— Se constituirá una Comisión Paritaria integrada por dos miembros designados por la representación laboral y otros dos por la Dirección de la Empresa, cuya función será la de interpretación y aplicación de las normas del presente Convenio.

## ANEXO N° 1

### SOCIEDAD RADIO CLUB DE CANARIAS, S.A.

#### TABLA DE SALARIOS BASE, ENERO 1984

De acuerdo con lo establecido en el Convenio de 1984, las mejoras económicas, sobre la anterior Tabla de Salarios 1983, son las siguientes:

*Primero:* Se incrementa en un 7,50% todos los conceptos salariales.

*Segundo:* Del Plus Convenio, que se situaría en 11.825 ptas. se pasan 2.825 ptas. al Sueldo Base, con la consiguiente repercusión en la antigüedad, quedando en consecuencia fijado, el importe del Plus Convenio en 9.000 ptas.

*Tercero:* Se incrementa en 1.500 ptas. el Sueldo Base en las siguientes Categorías: Auxiliar Administrativo, Telefonista, Cobrador, Auxiliar de Oficio, Peón, Ordenanza, Guarda Jurado, Vigilante, Recadista, Mozo y Personal de Limpieza.

GRUPO I.— TECNICOS	Retribución Base Mensual	Plus Convenio Mensual	Total Mensual	Total al año (15 pagas)
Ingeniero Superior Jefe Telecomunicación .....	72.781	9.000	81.781	1.226.715

GRUPO I.- TECNICOS	Retribución Base Mensual	Plus Convenio Mensual	Total Mensual	Total al año (15 pagas)
Ingeniero Superior Telecomunicación .....	65.640	9.000	74.640	1.119.600
Ingeniero Jefe Técnico. ....	63.033	9.000	72.033	1.080.495
Ingeniero Técnico. ....	60.017	9.000	69.017	1.035.255
Encargado Técnico Superior .....	59.125	9.000	68.125	1.021.875
Encargado Servicios Técnicos de 1ª .....	55.307	9.000	64.307	964.605
Encargado Servicios Técnicos de 2ª .....	52.219	9.000	61.219	918.285
Operador Técnico .....	51.184	9.000	60.184	902.760
<b>GRUPO II.- PROGRAMACION</b>				
Jefe Superior de Programación .....	72.781	9.000	81.781	1.226.715
Jefe de Programación. ....	72.781	9.000	81.781	1.226.715
Redactor Jefe. ....	60.017	9.000	69.017	1.035.255
Redactor. ....	55.036	9.000	64.036	960.540
Ayudante Redacción .....	51.738	9.000	60.738	911.070
Ayudante Programación .....	51.738	9.000	60.738	911.070
Encargado Archivos Sonoros .....	55.036	9.000	64.036	960.540
Ayudante Archivos Sonoros. ....	47.358	9.000	56.358	845.370
<b>GRUPO III.- EMISIONES Y PRODUCCION</b>				
Jefe Superior de Emisiones. ....	72.781	9.000	81.781	1.226.715
Jefe de Emisiones .....	72.781	9.000	81.781	1.226.715
Realizador .....	60.017	9.000	69.017	1.035.255
Encargado de Continuidad .....	58.853	9.000	67.853	1.017.795
Técnico Sincronización y Montaje .....	60.017	9.000	69.017	1.035.255
Locutor Superior .....	60.388	9.000	69.388	1.040.820
Locutor de 1ª. ....	60.017	9.000	69.017	1.035.255
Locutor. ....	55.036	9.000	64.036	960.540
Realizador Musical (Disc-Jockey). ....	55.036	9.000	64.036	960.540
Técnico Superior Control y Sonido .....	55.307	9.000	64.307	964.305
Técnico Principal Control y Sonido .....	52.219	9.000	61.219	918.285
Técnico Control y Sonido. ....	52.219	9.000	61.219	918.285
<b>GRUPO IV.- ADMINISTRATIVOS</b>				
Jefe Administrativo Superior .....	66.863	9.000	75.863	1.137.945
Jefe Administrativo de 1ª .....	64.239	9.000	73.239	1.098.585
Jefe Administrativo de 2ª .....	60.017	9.000	69.017	1.035.255
Jefe de Negociado. ....	57.169	9.000	66.129	992.535
Oficial Administrativo de 1ª. ....	54.326	9.000	63.326	949.890
Oficial Administrativo de 2ª. ....	51.738	9.000	60.738	911.070
Auxiliar Administrativo .....	48.096	9.000	57.096	856.440
Aspirante Administrativo .....	32.481	9.000	41.481	622.215
Telefonista. ....	48.096	9.000	57.096	856.440
Cobrador .....	48.096	9.000	57.096	856.440
Recepcionista .....	50.160	9.000	59.160	887.400
<b>GRUPO V.- COMPLEMENTARIO GENERAL</b>				
Titulado Superior. ....	65.640	9.000	74.640	1.119.600
Titulado Grado Medio .....	60.017	9.000	69.017	1.035.255
<b>GRUPO VI.- PROFESIONALES DE OFICIO</b>				
Oficial de 1ª. ....	54.326	9.000	63.326	949.890
Oficial de 2ª. ....	51.738	9.000	60.738	911.070
Auxiliar de Oficio. ....	48.096	9.000	57.096	856.440
Peón .....	43.323	9.000	52.323	784.845

## GRUPO VII.- SUBALTERNOS

	Retribución Base Mensual	Plus Convenio Mensual	Total Mensual	Total al año (15 pagas)
Conserje .....	50.346	9.000	59.346	890.190
Ordenanza .....	48.096	9.000	57.096	856.440
Guarda Jurado .....	46.697	9.000	55.697	835.455
Vigilante .....	48.096	9.000	57.096	856.440
Recadista .....	32.481	9.000	41.481	622.215
Mozo .....	43.323	9.000	52.323	784.845
Personal de Limpieza .....	48.096	9.000	57.096	856.440

Madrid, Enero de 1984.

## A N E X O N° 2

## PLAN DE AYUDA A FAMILIARES DE EMPLEADOS FALLECIDOS EN SERVICIO ACTIVO EN LA EMPRESA

	De 1 a 5 años de servicio	5 a 10	10 a 15	15 a 20	20 años en adelante
MENSUALIDADES					
A.- Empleado soltero o viudo sin hijos: Si existen el padre o la madre o tienen hermanos que se hallaren viviendo con el empleado fallecido, se les dará sólo a uno de ellos, por orden de prelación antes dicho.....	2	4	5	6	7
B.- Empleado casado sin hijos: Se entregará a la viuda .....	3	5	7	9	11
C.- Empleado casado o viudo, con uno o dos hijos solteros: A la viuda, o en su defecto, a los hijos que se hallaren conviviendo con el empleado fallecido .....	4	6	8	10	12
D.- Empleado casado o viudo, con tres o cuatro hijos solteros: A la viuda, o en su defecto, a los hijos que se hallaren conviviendo con el empleado fallecido .....	8	10	12	14	18
E.- Empleado casado o viudo, con cinco o más hijos solteros: A la viuda o en su defecto, a los hijos que se hallaren conviviendo con el empleado fallecido .....	10	12	16	20	24

## CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

**567 ORDEN** de 21 de Septiembre de 1984, sobre concesión de título - licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Kaori Agencia de Viajes, S.A.», con el número 1.192 de orden.

Visto el expediente instruido con fecha 24 de Octubre de 1983, a instancia de Don Angel Ramos Cruz, en nombre y representación de «KAORI AGENCIA DE VIAJES, S.A.», en solicitud de la concesión del oportuno título - licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» y,

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9° y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de Agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título - licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en

la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1.524/1973, de 7 de Junio y Orden de 9 de Agosto de 1974, para la obtención del título - licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta Consejería de Turismo y Transportes, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7° del Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de Enero, el Real Decreto 2.807/1983, de 5 de Octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Turismo, el artículo 32, c) de la Ley 1/1983, de 14 de Abril, del Gobierno y de la Administración Pública del Gobierno de Canarias y Decreto 26/1984, de 27 de Enero, sobre distribución de competencias en materia de Turismo, ha tenido a bien resolver:

Se concede el título - licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «KAORI AGENCIA DE VIAJES, S.A.», con el número 1.192 de orden y Casa Central en Avenida de Italia número 20, de Playa del Inglés, del término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria), pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, con sujeción a los preceptos del Decreto 1.524, de 7 de Junio, Re-

glamento de 9 de Agosto de 1.974 y demás disposiciones aplicables.

Las Palmas de Gran Canaria, 21 de Septiembre de 1.984.

LA CONSEJERA DE TURISMO  
Y TRANSPORTES,  
M<sup>a</sup> Dolores Palliser Díaz.